



ESTATUTOS

ESTATUTO

1. CAPITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: La Universidad se organiza jurídicamente bajo la forma de asociación civil y se denomina “UNIVERSIDAD DE INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA”, en adelante, “LA UNIVERSIDAD”. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 115° de la Ley N° 30220 –en adelante, la Ley Universitaria–, la Universidad se identifica bajo la forma asociativa sin fines de lucro.

Es gobernada autónomamente por sus asociados con sujeción a los presentes estatutos, a sus reglamentos internos, a la Constitución Política del Perú, al Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, a la Ley 30220, en adelante Ley Universitaria, al Código Civil, a las normas del Régimen Laboral de la Actividad Privada, y a las demás normas legales correspondientes, en lo que resulte aplicable.

LA UNIVERSIDAD”, en tanto asociación civil sin fines de lucro, es una persona jurídica de Derecho Privado, encontrándose debidamente inscrita en la Partida Electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima

En virtud de la Constitución Política del Perú, y la Ley Universitaria, “LA UNIVERSIDAD” es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y se rige por sus propios Estatutos, sus normas internas, y su naturaleza de Asociación Civil, pudiendo en base a ellos, administrar libremente sus recursos, bienes, fondos y excedentes, según sus propios fines, principios, propósitos e ideales en el marco de la Constitución y de las leyes, y el respeto de los derechos del promotor y de los asociados fundadores, de promover y conducir “LA UNIVERSIDAD”. El excedente que pudiera resultar no puede ser distribuido entre sus asociados, ni utilizado por ellos, directa ni indirectamente.

Artículo 2°: El domicilio de “LA UNIVERSIDAD” se fija en la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, pudiendo establecer oficinas, representaciones, institutos, escuelas, centros de investigación, docencia, experimentación, aplicación, producción y servicios, y otras unidades fuera de su sede, en cualquier lugar de la República del Perú y en el extranjero, de conformidad al ordenamiento jurídico vigente y siempre que coadyuven al cumplimiento de sus fines.

Artículo 3°: La duración de “LA UNIVERSIDAD” es indefinida, e inicia sus actividades a partir de la suscripción de la Escritura Pública de la Constitución Social de la misma.

2. CAPITULO II: DE LOS FINES

Artículo 4°: “LA UNIVERSIDAD”, es una institución educativa que tiene como razón de ser el desarrollar personas y empresas, a través de la formación profesional, capacitación continua, asesoría e investigación.

Artículo 5°: Son fines de “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Conservar, acrecentar y transmitir la cultura universal con sentido crítico y creativo afirmando los valores nacionales y mundiales, en un contexto de pluralismo y diversidad cultural;
- b) Promover la realización de investigaciones en ciencia, tecnología y humanidades y fomentar la creación intelectual y artística;
- c) Formar profesionales de alta calidad académica y ciudadanos responsables, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras del país, ofreciéndoles competencias que estén a la altura de los tiempos modernos;
- d) Desarrollar los valores éticos y cívicos, las actitudes de responsabilidad y solidaridad social, y el conocimiento de la realidad mundial;
- e) Extender su acción y sus servicios a la comunidad nacional e internacional y promover su desarrollo integral;
- f) Constituir un espacio abierto para la formación universitaria que propicie el aprendizaje permanente, brindando oportunidades de realización individual y movilidad social con el fin de formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad y muestren apertura al mundo, y la promoción y defensa de los derechos humanos, el desarrollo sostenible, la democracia y la paz;
- g) Brindar servicios a la comunidad, que proporcionen las competencias técnicas adecuadas para contribuir al desarrollo cultural, social y económico de la sociedad;
- h) Contribuir al desarrollo y la mejora de la calidad educativa en todos sus niveles y modalidades, a través, especialmente, de la capacitación continua del personal docente;
- i) Promover la proyección social de la Universidad, convirtiéndose en centro de acciones y promotora de actividades de desarrollo
- j) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley y las normas de responsabilidad social.

Artículo 6: Dentro del marco de sus fines, “LA UNIVERSIDAD” está facultada para:

- a) Realizar actividades educativas en el nivel de educación superior;
- b) Crear escuelas de posgrado y nuevas Facultades, Carreras Profesionales y Departamentos Académicos de conformidad a las necesidades y la normatividad vigente;
- c) Crear Institutos, Centros de Investigación, Experimentación, Aplicación y otros Servicios;
- d) Ofrecer diplomados técnicos profesionales, diplomados de segunda especialización, diplomados de especialidad o actualización profesional y certificaciones;
- e) Expedir las constancias, certificados, diplomas y similares que su naturaleza le permita;
- f) Desarrollar y brindar servicios y/o actividades de biblioteca, hemerotecas, videoteca, archivos, museos, cursos, seminarios, exposiciones, conferencias y otras actividades educativas complementarias al servicio de enseñanza;
- g) Desarrollar y brindar el servicio de alojamiento, alimentación y transporte para los estudiantes;
- h) Editar, publicar y vender libros, folletos, revistas, publicaciones y cualquier información que apoye el proceso educativo, así como el desarrollo de la ciencia y la cultura, presentados en medios impresos, magnéticos o digitales;
- i) Suscribir convenios con otras instituciones educativas nacionales o extranjeras

que permitan desarrollar diversos servicios educativos a favor de los estudiantes;

- j) Realizar investigaciones científicas, investigaciones de ciencia aplicada y prestar servicios de consultoría y de asistencia técnica a personas naturales y jurídicas;
- k) Desarrollar y explotar señales de radiodifusión sonora y televisiva con fines educativos;
- l) Ser titular de toda clase de derechos, asumir todo tipo de obligaciones y realizar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, que coadyuven al logro de sus fines;
- m) Realizar todas las acciones y/o actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines, dentro de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7°: “LA UNIVERSIDAD” no tiene fines de lucro, y su constitución se rige conforme al Artículo 81° del Código Civil vigente.

3. **CAPITULO III: DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 8°: Son asociados de “LA UNIVERSIDAD”:

- a) Las personas que participan en su fundación, en adelante, “Asociado Fundador” y su (s) reemplazante (s), conforme a lo indicado en el artículo 12°; así como las personas que por decisión de la Asamblea General, sean incorporadas con la calidad de Asociado Fundador, siempre y cuando tengan vínculo de afinidad, hasta el segundo grado, o de consanguinidad, hasta el cuarto grado con algún Asociado Fundador;
- b) Las personas cuya incorporación sea decidida por la Asamblea General, a solicitud de un asociado hábil;

Artículo 9°: Los asociados, podrán hacerse representar en la Asamblea General. Las personas naturales asociadas lo harán mediante poder por Escritura Pública o por poder fuera de registro, pero en este último caso con carácter especial para cada asamblea. Las personas jurídicas asociadas nombran a un representante principal y pueden nombrar un accesitario ante “LA UNIVERSIDAD” mediante poder por escritura pública o poder fuera de registro, pero en este último caso con carácter especial para cada asamblea.

Artículo 10°: El carácter de asociado se pierde por:

- a) Muerte;
- b) Renuncia;
- c) Impedimento de carácter permanente;
- d) Condena por delito penal doloso impuesta por los tribunales del Perú o del extranjero;
- e) Realización de actividades contrarias a las buenas costumbres o que alteren el orden público; en cuyo caso, la separación deberá ser decretada por la Asamblea General de Asociados;
- f) Exclusión por acuerdo de la Asamblea General.

En los casos a que se refiere los literales c), d), e), y f) el acuerdo de la Asamblea General de Asociados será con el voto de por lo menos dos tercios de los asociados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

A la pérdida del carácter de asociado se pierden todos los derechos de asociado.

Artículo 11°: La calidad de asociado es inherente a la persona, y no es transmisible, salvo en el caso de alguna persona natural que tenga la condición de “Asociado Fundador”, conforme a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 12°: En caso de muerte, renuncia, o impedimento de carácter permanente, de algún Asociado Fundador persona natural, la condición de Asociado Fundador será transferida a título gratuito a la o a las persona (s) natural (es) , denominada (s) reemplazante (s), siempre que hubieran sido designados en vida por el Asociado Fundador, según lo establecido en el presente artículo:

a. La designación de reemplazante podrá recaer en una o varias personas naturales, o, en una persona jurídica. Para este efecto el Asociado Fundador en presencia de un Notario Público deberá entregar al Presidente del Consejo Directivo, un sobre cerrado con una carta con firma legalizada por Notario público, para el registro, archivo y custodia por parte de “LA UNIVERSIDAD”, con la indicación expresa que en caso de muerte, renuncia, o impedimento de carácter permanente del Asociado Fundador, decretada por la Asamblea General, se deberá proceder a abrir dicho sobre en Asamblea General. El sobre contendrá la carta con firma legalizada, en adelante la Carta de Beneficiario, en la cual señalará a su (s) reemplazante (s); deberá estar cerrado con cinta adhesiva o lacrado y firmado por el asociado y por el Notario que legalice la firma del asociado.

b. El Notario levantará un acta de la entrega y guardará una copia de la Carta presentada al Presidente del Consejo Directivo en un sobre cerrado adicional idéntico, el cual mantendrá en custodia (en caso se extravíe el sobre cerrado entregado a “LA UNIVERSIDAD”), como encargo de confianza, el mismo que tendrá la misma validez y eficacia en caso de extravío del entregado a “LA UNIVERSIDAD”. Asimismo, el Notario entregará una copia del acta de entrega al Asociado Fundador y al Presidente del Consejo Directivo.

c. La Carta de Beneficiario será una declaración jurada del Asociado Fundador, con firma legalizada por notario público, en la que se exprese en forma indubitable su voluntad de transferir a su (s) reemplazante (s) su condición de Asociado Fundador.

d. De presentarse alguna de las circunstancias que ameriten hacer efectivo el reemplazo, el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces convocara a la Asamblea General de Asociados, para que en presencia de un Notario, se proceda a abrir la Carta de Beneficiario, quien previa verificación de que no haya sido abierta, la abrirá y leerá su contenido a los presentes, siendo requisitos previos a la apertura del sobre los siguientes:

1. En caso de muerte, esta deberá acreditarse con la entrega de la partida de defunción;
2. En caso de renuncia, esta deberá acreditarse con la entrega de la carta de renuncia con firma legalizada por Notario;
3. En caso de impedimento de carácter permanente, éste deberá acreditarse con la entrega de un diagnostico suscrito, por lo menos, por 2 (dos) médicos, con carácter de declaración jurada con firma legalizada que acredite esta condición.

e. Concluido el acto, el notario dará lectura a la Copia de la Carta de Beneficiario que obra en su poder y luego de verificar la exactitud, levantara un acta. Toda la documentación deberá ser debidamente archivada por “LA UNIVERSIDAD”. A partir de la Asamblea General en la que se da lectura a la Carta de Beneficiario, se considerará como Asociado a las persona (s) designada (s) en la misma por el que fuera Asociado Fundador, debiendo procederse a registrar tales cambios en el Libro Registro de Asociados.

- f. En caso que varias personas adquieran de manera conjunta la calidad de Asociado Fundador , por haber sido designados como reemplazantes, se considerarán copropietarios de la alícuota y deberán designar a uno de ellos ante LA UNIVERSIDAD para que ejerza los derechos que le corresponden como asociado, enviando una comunicación al Presidente del Consejo Directivo, firmada por todos los copropietarios.
- g. En caso de fallecimiento del Asociado Fundador, en caso no haya designado a su (s) reemplazante (s) según se ha indicado, la calidad de asociado fundador será asumida por su (s) herederos (s), siendo de aplicación lo señalado en el literal precedente.

Artículo 13°: Son derechos de los asociados:

- a) Votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos propios de la asociación;
- c) Denunciar ante la Asamblea General cualquier acto cometido en perjuicio de los intereses de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 14°: Son obligaciones de los Asociados:

- a) Asistir y participar de las sesiones de Asamblea General;
- b) Ejercer a cabalidad los encargos encomendados para su ejecución personal o como integrantes de una comisión;
- c) Proponer las medidas tendientes a la buena marcha de “LA UNIVERSIDAD”;
- d) Acatar las disposiciones establecidas en el presente estatuto y sus normas complementarias, y;
- e) Las demás que resulten propias de su condición o de la legislación vigente.

4. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO

Artículo 15°: Las instancias u órganos de gobierno de “LA UNIVERSIDAD” son:

- a) La Asamblea General de Asociados;
- b) El Consejo Directivo;
- c) La Presidencia del Consejo Directivo;
- d) La Dirección Ejecutiva.

1. SUB CAPITULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16°: La Asamblea General es el órgano supremo de “LA UNIVERSIDAD”; está conformado por todos los asociados hábiles y los acuerdos son obligatorios para todos los miembros de “LA UNIVERSIDAD”.

La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo en los casos previstos en este Estatuto, cuando lo acuerde el Consejo Directivo, o cuando lo soliciten no menos de la décima parte de los Asociados.

Artículo 17°: La Asamblea General Ordinaria se reúne por lo menos una vez al año, por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo.

Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar el plan y presupuesto anual;
- b) Aprobar la memoria anual y los estados financieros;
- c) Las que establece el presente Estatuto
- d) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda en la convocatoria.

Artículo 18°: Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Interpretar y modificar el Estatuto;
- b) Admitir y excluir a los asociados;
- c) Definir la estructura, organización y forma de conducción de “LA UNIVERSIDAD” con atención a su naturaleza, características y necesidades;
- d) Administrar y disponer del patrimonio institucional; así como, fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos;
- e) Aprobar las políticas de desarrollo universitario;
- f) Fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de “LA UNIVERSIDAD”;
- g) Establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de “LA UNIVERSIDAD”, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;
- h) Establecer las instancias u órganos de gobierno de “LA UNIVERSIDAD”;
- i) Definir la modalidad de designación de las autoridades de “LA UNIVERSIDAD”, de conformidad con su naturaleza jurídica de Asociación Civil y Universidad privada;
- j) Designar las autoridades de “LA UNIVERSIDAD”, o las que hacen sus veces, por su naturaleza jurídica de Asociación Civil y la forma de Universidad Privada Asociativa;
- k) Aprobar y modificar los reglamentos y otras normas internas de “LA UNIVERSIDAD”, excepto aquellos cuya elaboración y aprobación, encargue la Asamblea a determinadas instancias u órganos, o autoridades;
- l) Acordar la creación, fusión, reorganización, y supresión, de facultades, escuelas, oficinas, representaciones, institutos, centros, sucursales, carreras, u otros que coadyuven al cumplimiento de los fines de “LA UNIVERSIDAD”;
- m) Aprobar toda adquisición, enajenación, afectación, gravamen y cualquier acto de disposición de los bienes inmuebles de “LA UNIVERSIDAD”;
- n) Designar la firma de auditores externos que tengan a su cargo la revisión de las operaciones contables y estados financieros de “LA UNIVERSIDAD”;
- o) Otorgar poderes generales y especiales, sustituirlos en todo o en parte, y revocarlos;
- p) Decidir la reorganización, fusión, escisión, transformación, disolución, o liquidación de “LA UNIVERSIDAD”;
- q) Definir la forma en que serán reinvertidos los excedentes generados por LA UNIVERSIDAD, conforme a la normatividad aplicable;
- r) Definir la aplicación de los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron;
- s) Decidir la incorporación de asociados, así como, la separación o exclusión de asociados, esto último, según se establece en los literales e) y f) del artículo 10 del presente Estatuto, respectivamente;
- t) Designar, remover, renovar y reemplazar a los miembros del Consejo Directivo;
- u) Designar, remover, renovar y reemplazar al Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo;
- v) Designar, remover, renovar y reemplazar al Director Ejecutivo;
- w) Ratificar la designación, remoción, renovación y reemplazo del Director General Académico, de los Directores de las Escuelas y los Institutos;

- x) Conferir distinciones honoríficas, y;
- y) Resolver en los casos en que la Ley, el Estatuto y demás normas complementarias dispongan su intervención, y en cualquier otro que requiera el interés de “LA UNIVERSIDAD”.
- z) Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda en la convocatoria.

Artículo 19°: Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente del Consejo Directivo o por quién haga sus veces, y presididas por éste o quien haga sus veces. En su defecto las Asambleas serán presididas por el Asociado que se designe en éstas. Actuará como Secretario la persona designada por la Asamblea General.

La convocatoria a las sesiones de Asamblea General de asociados deberán realizarse con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico o cualquier otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio real, número de fax o correo electrónico que haya señalado el Asociado.

La esquila de convocatoria deberá indicar, cuando menos, la fecha, hora y lugar de la sesión y los asuntos a tratar en la Asamblea General.

Si la Asamblea General no se hubiese podido reunir en primera citación y la esquila de convocatoria no estableciese la oportunidad en que deberá reunirse en segunda, la Asamblea se entenderá automáticamente convocada para el tercer día hábil siguiente a la misma hora y en el mismo local. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los Asociados y Asociadas hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda. Asimismo, se podrán llevar a cabo sesiones virtuales entre todos los Asociados, cumpliéndose con el requisito de convocatoria.

Artículo 20°: Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles. En segunda convocatoria, bastará la asistencia de cualquier número de asociados hábiles. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros hábiles concurrentes.

Para modificar el Estatuto, acordar la disolución y liquidación de “LA UNIVERSIDAD”, y aprobar toda enajenación de sus bienes inmuebles y derechos sobre ellos, se requiere en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados hábiles. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes. En segunda convocatoria los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

2. SUB CAPITULO II: DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 21°: El Consejo Directivo es el órgano colegiado encargado de impulsar y promover las actividades de “LA UNIVERSIDAD”. Está conformado por personalidades del mundo académico, artístico, empresarial, nacional o extranjero.

Artículo 22°: El Consejo Directivo está integrado por un mínimo de 3 (tres) miembros; un Presidente, un Vicepresidente y un Director Ejecutivo y Directores, de ser el caso. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo no se requiere ser asociado.

Artículo 23º: Los miembros del Consejo Directivo, tienen un encargo individual y son designados por plazo indeterminado.

Artículo 24º: El Consejo Directivo será convocado por su Presidente, o en ausencia, o en impedimento de éste, por el Vicepresidente, o el Director Ejecutivo; se podrán llevar a cabo sesiones presenciales y no presenciales.

Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- a. En su defecto, o para el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria será hecha por el Presidente del Consejo Directivo o quien haga sus veces con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles para la realización de la sesión, mediante esquelas con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio, número de fax o correo electrónico que haya señalado el miembro del Consejo Directivo.
- b. En la citación deberá indicarse el lugar, fecha y hora de reunión y la indicación de los asuntos a tratar.
- c. Podrán llevarse a cabo reuniones válidas del Consejo Directivo sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentren presentes todos los miembros del Consejo Directivo y dejen constancia en el Acta de su consentimiento unánime de celebrar la sesión.
- d. Cuando se lleven a cabo sesiones virtuales, en el acta debe constar la fecha, hora de inicio y de conclusión de la sesión, nombre completo de quienes actuaron como presidente y secretario, número de participantes, los acuerdos adoptados con el sentido de los votos, así como los medios utilizados para su realización. Dicha acta será suscrita por quienes actuaron como presidente y secretario.
- e. El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en su ausencia desempeñará la Presidencia el Vicepresidente. Actuará como Secretario el Director Ejecutivo de LA UNIVERSIDAD y en su ausencia cualquier miembro del Consejo Directivo especialmente designado para desempeñar dicho cargo en dicha sesión. El Presidente del Consejo Directivo o quien ejerza la Presidencia de la sesión, tiene voto dirimente en caso de empate en las votaciones del Consejo Directivo.

Artículo 25º: El quórum para las sesiones del Consejo Directivo será de más de la mitad de sus miembros; y los acuerdos se adoptarán con el voto aprobatorio de más de la mitad de los miembros asistentes.

Artículo 26º: Son funciones y facultades del Consejo Directivo:

- a) Orientar las actividades y el funcionamiento de “LA UNIVERSIDAD” en atención a sus propios fines;
- b) Impulsar el desarrollo de “LA UNIVERSIDAD”;
- c) Impulsar actividades con la finalidad de promover el intercambio educativo;
- d) Promover la captación de donaciones y la ejecución de proyectos con aliados estratégicos;
- e) Promover las relaciones con otras instituciones nacionales y extranjeras;

- f) Recomendar estrategias y mejoras que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de “LA UNIVERSIDAD”.

SUB CAPITULO III: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 27°: El Presidente del Consejo Directivo es el funcionario de más alto nivel de “LA UNIVERSIDAD”. Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Presidir y convocar las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo;
- b) Supervisar las labores del Director Ejecutivo;
- c) Representar a “LA UNIVERSIDAD”, en calidad de Presidente, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades políticas, instituciones, nacionales y extranjeras;
- d) Celebrar y suscribir los contratos y convenios, públicos o privados y actos en los que intervenga “LA UNIVERSIDAD”;
- e) Aceptar o rechazar donaciones en dinero o en especie;
- f) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue la Asamblea General de Asociados;

Artículo 28°: Es atribución del Vicepresidente reemplazar al Presidente de “LA UNIVERSIDAD” por ausencia o impedimento o licencia temporal, el cual contará con las mismas atribuciones, facultades y prerrogativas que se señalan para el Presidente, en el artículo que antecede.

Vaca el cargo de miembro del Consejo Directivo por muerte, renuncia, remoción, incapacidad física o mental y por cualquier causa análoga incompatible con el ejercicio de las funciones declaradas por el Consejo Directivo.

Si el Presidente del Consejo Directivo vacase en el cargo, el Vicepresidente convocará a sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados para elegir a su sucesor. En este caso, la Asamblea General de Asociados podrá designar libremente a la persona que ejercerá el cargo de Presidente del Consejo Directivo.

Si vacasen simultáneamente más de la mitad de los miembros del Consejo Directivo, los miembros hábiles de dicho Consejo asumirán conjuntamente la administración de “LA UNIVERSIDAD” y convocarán de inmediato a una Asamblea General para la designación de los nuevos miembros del Consejo Directivo.

SUB CAPITULO IV: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 29°: El Director Ejecutivo es el representante legal y el máximo funcionario de “LA UNIVERSIDAD”, después del Presidente del Consejo Directivo. Está a cargo de la dirección y gestión de “LA UNIVERSIDAD” y de implementar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y el Consejo Directivo. Para ello tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el plan anual de actividades, los planes de desarrollo, los estados financieros, la memoria anual, y el presupuesto anual de “LA UNIVERSIDAD” y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación;
- b) Preparar informes sobre el desarrollo de las actividades de “LA UNIVERSIDAD”, para su presentación ante el Consejo Directivo y la Asamblea General;
- c) Supervisar la ejecución de los planes institucionales y cronogramas

- aprobados;
- d) Supervisar las operaciones económicas, administrativas y contables de “LA UNIVERSIDAD”;
 - e) Ejecutar los acuerdos y políticas académicas y administrativas adoptadas por la Asamblea General de Asociados y el Consejo Directivo;
 - f) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y normas internas de “LA UNIVERSIDAD”, y los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Directivo;
 - g) Aprobar la creación, fusión, supresión, transformación o reestructuración de las direcciones y gerencias, y de las áreas académicas de “LA UNIVERSIDAD”;
 - h) Establecer y mantener un sistema de control interno que provea de seguridad para que los activos de “LA UNIVERSIDAD” estén debidamente protegidos.
 - i) Elaborar los reglamentos y normas internas de “LA UNIVERSIDAD” que se requieran, y, de ser necesario, presentarlos a la Asamblea General de Asociados para su aprobación;
 - j) Designar, contratar, promover y despedir al Director General Académico, a los Directores de las Escuelas, y de los Institutos;
 - k) Designar, contratar, promover y despedir al Secretario General, quien es el fedatario de “LA UNIVERSIDAD”, y a los Directores y Gerentes de la organización administrativa de “LA UNIVERSIDAD”, al Defensor Universitario, y al personal administrativo necesario para el ejercicio de las actividades de “LA UNIVERSIDAD”, fijando sus honorarios o remuneraciones y beneficios, de conformidad con las normas legales y los Reglamentos y normas internas;
 - l) Supervisar y evaluar las labores y los resultados del Director General Académico, el Secretario General, los Directores y Gerentes de la organización, de los Directores de los Institutos y Escuelas, del Defensor Universitario y del personal administrativo;
 - m) Aplicar a quien corresponda, las sanciones impuestas por los respectivos órganos disciplinarios de “LA UNIVERSIDAD”, y supervisar que dicha sanción conste en el legajo personal correspondiente;
 - n) Establecer el sistema de becas, escalas de pago diferenciadas y financiamiento de los estudios;
 - o) Ejercer la representación legal de “LA UNIVERSIDAD”, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, autoridades políticas, administrativas, policiales, fiscales, tributarias, aduaneras, laborales, municipales y judiciales, gozando de las facultades generales y especiales de la representación contenidas en los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil, pudiendo demandar, reconvenir, contestar demandas, y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, transigir, sustituir o delegar la representación procesal de “LA UNIVERSIDAD”; Suscribir la correspondencia administrativa de “LA UNIVERSIDAD”;
 - p) Suscribir, administrar e implementar los convenios de colaboración con instituciones nacionales o extranjeras;
 - q) Suscribir, administrar e implementar los convenios de colaboración con instituciones nacionales o extranjeras
 - r) Aceptar o rechazar donaciones en dinero o en especie, cuidando que los recursos provenientes de las mismas sean destinados a los fines expresados por el donante;
 - s) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles para “LA UNIVERSIDAD”;

- t) Custodiar los archivos y los bienes que forman parte del patrimonio de “LA UNIVERSIDAD”;
- u) Llevar las actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como el Libro Padrón de Asociados;
- v) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de “LA UNIVERSIDAD”;
- w) Ejercer las demás funciones inherentes a su cargo y las que le encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General de Asociados.
- x) Asumir la representación o gestión de “LA UNIVERSIDAD” en otras entidades afines; asimismo, participar en representación de “LA UNIVERSIDAD”, en la constitución de personas jurídicas lucrativas o no lucrativas en calidad de socio, accionista, asociado o miembro según corresponda, y representar a “LA UNIVERSIDAD” en la celebración de contratos de colaboración empresarial, asociaciones en participación, u otras, así como asumir cargos directivos en proyectos u otras entidades, siempre que sean compatibles con la naturaleza de LA UNIVERSIDAD o redunde en el logro de sus fines y que no contradiga lo dispuesto en el literal m) del artículo 18;
- y) Delegar en todo o en parte, las facultades que se le conceden en favor de una o varias personas, revocar la delegación efectuada y reasumir las facultades delegadas.

Todas estas facultades podrán ser ejercidas por el Director Ejecutivo en forma individual.

5. CAPÍTULO V: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA, LAS ESCUELAS E INSTITUTOS Y LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1. SUB CAPÍTULO I: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 30°: Son unidades de organización académica de “LA UNIVERSIDAD”:

- a) La Dirección general académica;
- b) Las Direcciones de área académica;
- c) Las Oficinas de servicio académico;
- d) Los Comités académicos consultivos;

Artículo 31°: El Director General Académico es la máxima autoridad académica de “LA UNIVERSIDAD”, y es representante legal en estos temas. Tiene a su cargo todas las direcciones de las áreas académicas y los órganos de servicio académico; es responsable por el servicio educativo que brinda “LA UNIVERSIDAD” a través de ellas. Reporta al Director Ejecutivo.

Artículo 32°: El Director General Académico tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar las actividades académicas de “LA UNIVERSIDAD” y su gestión, con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión institucional;
- b) Presentar al Director Ejecutivo los instrumentos de planeamiento académico institucional;
- c) Presentar al Director Ejecutivo, la memoria anual, el informe semestral académico de gestión y la rendición de cuentas;
- d) Proponer al Director Ejecutivo, la creación, fusión, supresión, transformación o reestructuración de las áreas académicas, las escuelas, y los institutos;

- e) Definir los requisitos y el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de los docentes de “LA UNIVERSIDAD”, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80° y 82° de la Ley Universitaria y a lo dispuesto en el presente estatuto;
- f) Contratar, renovar, promover y despedir al personal docente ordinario, extraordinario, o contratado de “LA UNIVERSIDAD”, eventual o estable, de tiempo completo o parcial, fijando sus honorarios o remuneraciones y beneficios de acuerdo al planeamiento anual de “LA UNIVERSIDAD”;
- g) Reconocer la condición de docente ordinario o extraordinario, una vez cumplidos los requisitos establecidos para ese fin en el Reglamento correspondiente;
- h) Dirigir las actividades de desarrollo del personal docente;
- i) Establecer el régimen de estudios y conducir su implementación;
- j) Aprobar los planes de estudio y la distribución de estudios generales, específicos y de especialidad;
- k) Aprobar las formas y modalidades de admisión, e ingreso a “LA UNIVERSIDAD”, así como las vacantes, tipo de evaluación, cronograma y demás aspectos necesarios para cada Proceso de Admisión;
- l) Aprobar el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD”;
- m) Administrar el sistema de certificación de competencias profesionales que desarrolle “LA UNIVERSIDAD”;
- n) Organizar y mantener el sistema de registro académico de los estudiantes;
- o) Conferir y refrendar los diplomas, y grados académicos y títulos profesionales, así como las distinciones universitarias;
- p) Expedir las Resoluciones y demás documentos académicos de “LA UNIVERSIDAD” que resulten necesarios;
- q) Suscribir en representación de “LA UNIVERSIDAD” los documentos que le correspondan;
- r) Transparentar a través del portal electrónico de “LA UNIVERSIDAD”, la información que corresponda hacerse pública;
- s) Dirigir el funcionamiento de las actividades de extensión y bienestar universitario, así como, de proyección social, en base a los recursos de “LA UNIVERSIDAD” y siempre que sea de impacto a la sociedad;
- t) Otorgar becas y crédito educativo a los estudiantes, conforme a lo aprobado por el Director Ejecutivo;
- u) Dirigir los procesos de elección del representante de los estudiantes, los docentes y graduados, para el Comité de la Comunidad Universitaria;
- v) Presidir el Comité de la Comunidad Universitaria;
- w) Presentar al Comité de la Comunidad Universitaria planes e informes de la gestión académica de “LA UNIVERSIDAD”;
- x) Ejercer las demás atribuciones que le otorgue el Director Ejecutivo.

Artículo 33°: Las direcciones de área académica son las bases de la organización académica, encargadas de desarrollar las actividades de formación, conducentes a la obtención de certificados de competencia profesional, grado académico de Bachiller, Título Profesional, Título de segunda especialidad y otras certificaciones, grados y títulos de pregrado. También desarrollan actividades de investigación, consultoría, extensión y proyección. Están dirigidas por un Director de Área.

Artículo 34°: Las oficinas de servicio académico son las unidades de apoyo para dar soporte en temas de administración académica, servicio a estudiantes, graduados y docentes, gestión de la calidad, organización y ejecución de los procesos de admisión y otros que la Dirección General Académica considere necesarios para el logro de los objetivos académicos de “LA UNIVERSIDAD”.

Artículo 35°: “LA UNIVERSIDAD” tiene 2 (dos) Comités académicos consultivos:

- a. El Comité consultivo de Ingeniería y Tecnología, y;
- b. El Comité de la comunidad universitaria.

Los comités deben reunirse por lo menos 1 (una) vez al año, bastando para ello la convocatoria, vía esquila o correo electrónico del Director General Académico de “LA UNIVERSIDAD”, la cual deberá hacerse con por lo menos 5 (cinco) días calendarios de anticipación.

Artículo 36°: El Comité Consultivo de Ingeniería y Tecnología está integrado por personalidades del mundo académico, artístico, empresarial, nacional o extranjero que aportan con su orientación respecto a los planes de estudio y otras actividades de “LA UNIVERSIDAD”. Son seleccionados por el Presidente o el Director Ejecutivo, en base a su prestigio, conocimiento, experiencia, o en virtud a las alianzas estratégicas de “LA UNIVERSIDAD”. Cada carrera puede tener un Comité Consultivo.

Son funciones y atribuciones del Comité Consultivo:

- a. Analizar y emitir opinión sobre los temas y asuntos que le someta la Asamblea General de Asociados y/o el Consejo Directivo.
- b. Asesorar a la Asamblea General de Asociados y/o al Consejo Directivo en todos los asuntos en que éstos lo requieran.
- c. Emitir opinión sobre las actividades de “LA UNIVERSIDAD” vinculados a temas de ingeniería y tecnología.
- d. Proponer “LA UNIVERSIDAD” la realización de actividades o proyectos vinculados a temas de ingeniería y tecnología.
- e. Otras que le asigne la Asamblea General de Asociados.

Las opiniones, informes, propuestas, asesorías y otros que emita el Comité Consultivo de Ingeniería y Tecnología - y los de cada carrera - tienen el carácter de recomendación, no siendo vinculantes.

Artículo 37°: El Comité de la Comunidad Universitaria está integrada por el Director General Académico, quien lo preside, y los Directores de cada Área Académica, los Directores de las Escuelas, los Directores de los Institutos, 2 (dos) representantes de los promotores; asimismo, por 2 (dos) docentes, 2 (dos) estudiantes, y 2 (dos) graduados, elegidos por 2 (dos) años por y entre sus pares. El Director General Académico dirige el proceso de elección de los integrantes de este comité y para tal efecto, aprobará las normas internas que resulten necesarias.

La participación de los docentes, estudiantes y graduados en las instancias u órganos de gobierno de “LA UNIVERSIDAD”, se realiza a través del Comité de la Comunidad Universitaria. Esta participación debe hacerse con respeto a los derechos de los

promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron, en la forma que defina la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 38°: El Comité de la Comunidad Universitaria puede opinar en relación a “LA UNIVERSIDAD”, respecto a:

- a) Los planes de estudio;
- b) La gestión académica;
- c) Los servicios educativos;
- d) Las políticas de desarrollo universitario.

Las opiniones del Comité de la Comunidad Universitaria serán remitidas, para su consideración, a la instancia u órgano de gobierno que corresponda, según sea el caso, teniendo carácter de recomendación, no siendo vinculantes.

2. SUB CAPÍTULO II: DE LAS ESCUELAS E INSTITUTOS

Artículo 39°: Las Escuelas se crean por aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

La Escuela de Posgrado está dirigida por un Director de Posgrado. Los estudios que se realizan en la Escuela de Posgrado conducen a Diploma, o grado de Maestro o Grado de Doctor, u otras certificaciones, grados y títulos de posgrado. Cada Escuela elabora su reglamento interno y su plan de actividades.

Artículo 40°: Podrán seguir estudios de Postgrado los graduados que ingresen a través del proceso de admisión correspondiente.

Artículo 41°: Los Institutos son creados por la Asamblea General Extraordinaria de Asociados. El Instituto es dirigido por un Director, quien es responsable de fomentar, planificar y conducirlo. Cada Instituto elabora su reglamento interno y su plan de actividades.

Artículo 42°: Los Institutos son unidades operativas de Investigación, formación o proyección a la sociedad. Reúnen a profesores de diversas especialidades para el estudio e investigación, formación y preparación para estudios universitarios, actividades de extensión universitaria o programas de proyección social.

3. SUB CAPÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 43°: “LA UNIVERSIDAD” tiene Direcciones para temas administrativos, financieros, legales, de comunicación y promoción, servicios de información, investigación, emprendimiento, servicios de incubadora y aceleradora de empresas y proyectos tecnológicos, nuevos proyectos, y otros que la Dirección Ejecutiva considere necesarios para el logro del objeto social de la Universidad. Estas direcciones son creadas por la Dirección Ejecutiva y reportan directamente a ella, o a quien ésta designe.

Las atribuciones y funciones de estas direcciones se establecen en el respectivo Reglamento, y se regulan de conformidad con el régimen laboral de la actividad privada.

6. CAPÍTULO VI: DE LA INVESTIGACION

Artículo 44°: “LA UNIVERSIDAD” reconoce los derechos de los autores e inventores, sean estos terceros o personas vinculadas a la Universidad, siempre que la creación o

invención cuente con el reconocimiento de propiedad intelectual correspondiente, otorgado por la autoridad nacional o extranjera competente. El Reglamento respectivo establece las disposiciones y procedimientos que resulten aplicables, incluyendo la explotación y otros aspectos patrimoniales relacionados a la creación o invención.

“LA UNIVERSIDAD” promueve el emprendimiento, especialmente en sus estudiantes y egresados, brindando para ello, de acuerdo a sus posibilidades, las herramientas que permitan desarrollar proyectos tecnológicos de impacto social.

Artículo 45º: “LA UNIVERSIDAD” apoya y estimula la investigación orientada a resolver problemas prácticos en todos sus ámbitos. Las actividades de investigación son parte del quehacer académico y de la preparación profesional.

Artículo 46º: Las actividades de investigación se extienden a los diversos aspectos de la realidad que abarcan la ingeniería aplicada y tecnologías vigentes. “LA UNIVERSIDAD” propicia la investigación interdisciplinaria y la colaboración de especialistas de diversas áreas del saber. “LA UNIVERSIDAD” publicará los trabajos de investigación realizados.

7. CAPÍTULO VII: DE LOS ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

1. SUB CAPÍTULO I: DE LOS ESTUDIOS

Artículo 47º: Podrán seguir estudios de pregrado los egresados de educación básica, siempre que sean admitidos a través del proceso de admisión correspondiente. Asimismo, quienes sean egresados o estudiantes de otra institución de educación superior o que por un acuerdo de colaboración interinstitucional, sean admitidos a “LA UNIVERSIDAD”.

El proceso de admisión es el mecanismo de selección con que cuenta “LA UNIVERSIDAD” para identificar a sus nuevos estudiantes. Todo proceso de admisión en “LA UNIVERSIDAD” se caracteriza por incluir modalidades de admisión innovadoras que permitan identificar, entre otros aspectos, el talento, la vocación, competencias personales y la aptitud por la ingeniería, así como los elementos objetivos necesarios para acceder a una de las vacantes ofrecidas. “LA UNIVERSIDAD” contará con las normas internas necesarias para regular el Proceso de Admisión para los postulantes y el Proceso de Matrícula para los estudiantes.

Son estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” los postulantes que hubieran logrado una vacante a través del respectivo proceso de admisión y se matriculen.

Artículo 48º: El régimen de estudios de “LA UNIVERSIDAD” es flexible, por sistema de periodos lectivos, por créditos y prelación de asignaturas. En el año lectivo, se define el número de los periodos lectivos y la duración de cada uno de ellos. Los estudios pueden realizarse bajo la modalidad presencial, semi-presencial, a distancia, o cualquier otra que no contravenga el ordenamiento jurídico.

El régimen flexible involucra, entre otros aspectos, el plan curricular, la matrícula, el sistema de evaluación, y las convalidaciones de estudios realizados dentro y fuera de la universidad, según lo que se especifique en el respectivo Reglamento.

La estructura curricular de cada carrera comprende las asignaturas, las prácticas pre profesionales, los proyectos de pregrado y otras actividades formativas. Los estudios generales están dirigidos a la formación integral de los estudiantes y se desarrollan a lo largo de la carrera. Los estudios específicos y/o de especialidad comprenden asignaturas de ingeniería, humanidades y gestión, las prácticas pre profesionales, los proyectos de pre grado, y otras actividades formativas, estos pueden ser obligatorios o electivos.

Esta estructura curricular será permanentemente revisada y actualizada, de acuerdo a las necesidades científicas, económicas o profesionales u otras que LA UNIVERSIDAD considere.

Artículo 49°: Los estudios de una carrera conducen a la obtención del diploma de ingeniería, grado académico de bachiller y el título profesional de ingeniero.

El diseño de los estudios conducentes al grado de bachiller de una carrera profesional en “LA UNIVERSIDAD” comprende 5 (cinco) años. “LA UNIVERSIDAD” puede definir módulos de competencia profesional y académica conducentes a Certificados. Estos certificados pueden otorgarse en relación a un grado académico, como certificación profesional previa al grado, u otras, según el respectivo Reglamento.

Asimismo, “LA UNIVERSIDAD” puede certificar las competencias profesionales con un Diploma Técnico Profesional, a los estudiantes que hayan cursado y aprobado las asignaturas del módulo correspondiente y hayan aprobado la sustentación de un proyecto que demuestre la competencia alcanzada.

Artículo 50° “LA UNIVERSIDAD” podrá reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos conferidos por universidades extranjeras, así como, reconocer y convalidar los estudios, grados y títulos realizados u obtenidos en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras.

Artículo 51°: El ciclo lectivo es establecido por el Director General Académico.

Artículo 52°: “LA UNIVERSIDAD” puede organizar un período lectivo de ocho semanas durante los meses de Enero, Febrero y Marzo, con fines de recuperación y avance en asignaturas específicas.

Artículo 53°: Los estudiantes que desapruében por tercera vez una o más asignaturas serán separados de “LA UNIVERSIDAD” en forma automática y definitiva.

Artículo 54°: El Reglamento de Disciplina de los Estudiantes de “LA UNIVERSIDAD” establece los derechos y deberes de los estudiantes; asimismo, el procedimiento disciplinario, los órganos competentes, las infracciones, las sanciones y todo lo relacionado a los procedimientos disciplinarios de los estudiantes de “LA UNIVERSIDAD”. El Director Ejecutivo aplica las sanciones impuestas por los respectivos órganos disciplinarios de “LA UNIVERSIDAD”, y supervisa que dicha sanción conste en el legajo personal del estudiante.

2. SUB CAPÍTULO II: DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 55º: “LA UNIVERSIDAD” otorga los siguientes certificados, diplomas, grados, títulos y distinciones, después de cumplidas las exigencias contenidas en el reglamento académico de grados y títulos:

- a) Grado académico de bachiller, maestro y doctor;
- b) Título profesional en la especialidad concluida;
- c) Título de segunda especialidad profesional;
- d) Certificado de competencia profesional;
- e) Diploma de Posgrado;
- f) Certificado de cursos y programas de extensión;
- g) Doctor honoris causa y demás distinciones honoríficas.

Asimismo, “LA UNIVERSIDAD” podrá otorgar los grados académicos, títulos profesionales, diplomas, certificaciones y otras que la Ley y sus normas internas le permitan.

CAPÍTULO VIII: DE LOS GRADUADOS

Artículo 56º: Son graduados quienes han culminado sus estudios en una universidad y reciben el grado correspondiente, una vez cumplidos los requisitos académicos exigidos.

“LA UNIVERSIDAD” estimulará el contacto permanente y desarrollo de los graduados, para lo cual cumplirá con llevar un Registro actualizado de graduados y facilitará, dentro de sus posibilidades, los servicios académicos destinados a mantener su vinculación con ella.

8. CAPÍTULO IX: DE LOS DOCENTES

Artículo 57º: Los docentes de “LA UNIVERSIDAD” ejercen funciones de docencia, tutoría, investigación y proyección social, y participan activamente de las actividades que la universidad juzgue necesarias para el desarrollo de sus fines establecidos en estos Estatutos. Es inherente a la función docente la capacitación permanente y la producción intelectual al servicio del desarrollo y del progreso del país.

Artículo 58º: El personal docente se encuentra sujeto exclusivamente al régimen laboral de la actividad privada.

Su contratación puede ser a plazo determinado o indeterminado; en cualquiera de estos supuestos, su selección, contratación, permanencia, promoción como docente la decide el Director General Académico, teniendo como único paso previo indispensable para ello, el respeto de estos estatutos y demás normas institucionales internas.

Para el ejercicio de la docencia universitaria en “LA UNIVERSIDAD”, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer:

- a) El grado académico de maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) El grado académico de maestro o doctor para maestrías y programas de especialización.

c) El grado académico de doctor para la formación a nivel de doctorado.

Artículo 59º: Los docentes de la Universidad podrán ser a tiempo completo o a tiempo parcial. Estos pueden ser ordinarios, extraordinarios o contratados. Los docentes ordinarios tendrán las categorías de Principales, Asociados y Auxiliares.

Los docentes extraordinarios pueden ser Eméritos, Honorarios, Investigadores, Visitantes, u otros que la Universidad tenga a bien establecer. Ellos pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, sin encontrarse sujetos a lo señalado en el último párrafo del artículo precedente, bastando para ello su incorporación directa a la universidad conforme a lo establecido en el artículo precedente.

Los docentes contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Los jefes de práctica, ayudantes de laboratorio, instructores u otros, colaboran con la labor del docente y realizan una actividad preliminar a la carrera docente. Se sujetan a lo señalado por el Reglamento correspondiente.

Artículo 60º: El reglamento respectivo regulará tanto los requisitos para el acceso a las diversas categorías docentes, como las condiciones de trabajo de los docentes según los diferentes regímenes de dedicación.

9. CAPÍTULO X: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 61º: El personal administrativo de la Universidad se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

10. CAPITULO XI: DE LA EXTENSIÓN Y LA PROYECCIÓN SOCIAL

Artículo 62º: “LA UNIVERSIDAD” realiza actividades de proyección social y extensión universitaria, en base a sus posibilidades, de las siguientes maneras:

- a) Colabora con la sociedad mediante el estudio, investigación y propuestas de soluciones a los problemas relacionados con las actividades específicas de “LA UNIVERSIDAD”;
- b) Extiende su acción educativa a la comunidad mediante programas de capacitación continua y preparación universitaria.

11. CAPÍTULO XII: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 63º: “LA UNIVERSIDAD” ofrece programas y servicios de bienestar y recreación. Las actividades deportivas y el cultivo del arte son actividades que la Universidad fomenta en los estudiantes. La formación de equipos de disciplinas olímpicas y el establecimiento de programas deportivos de alta competencia se implementarán conforme al Reglamento respectivo.

De acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, “LA UNIVERSIDAD” ofrece a sus estudiantes los siguientes servicios:

- a) Atención en el área de salud, que incluye la promoción de la lucha contra el cáncer. Al momento de su matrícula, los estudiantes se inscriben en el Sistema Integral de Salud o en cualquier otro seguro que la universidad provea voluntariamente;
- b) Asistencia socioeconómica, que incluye el otorgamiento de becas y crédito educativo, totales o parciales que cubran los derechos académicos de acuerdo a las normas y los requisitos que se establezcan para cada una de ellas;
- c) Asesoría psicopedagógica y tutorial.

Para desarrollar los programas y servicios de bienestar universitario, “LA UNIVERSIDAD” podrá celebrar convenios de colaboración con otras personas jurídicas de cualquier naturaleza nacional y extranjeras.

12. CAPÍTULO XIII: DE LOS SERVICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 64º: “LA UNIVERSIDAD” ofrece entre otros, los servicios universitarios de biblioteca, internet y comedor.

13. CAPÍTULO XIV: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 65º: “LA UNIVERSIDAD” cuenta con una Defensoría Universitaria, que es la instancia encargada de velar por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, en el marco de lo que disponga el Reglamento de “LA UNIVERSIDAD”. El Director Ejecutivo designa al Defensor Universitario y por tanto puede removerlo.

La Defensoría Universitaria no es competente para atender denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias o académicas, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, las violaciones de derechos que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas por Ley, el presente Estatuto y/o los reglamentos de “LA UNIVERSIDAD”, u otras.

14. CAPÍTULO XV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 66º: El patrimonio de “LA UNIVERSIDAD” está constituido por:

- a) Todos los bienes que ésta adquiera a título gratuito u oneroso;
- b) Los fondos que obtenga por concepto de donación, suscripción o cualquier ingreso;
- c) Los aportes y cotizaciones de los asociados;
- d) Los beneficios que pueda recibir en cumplimiento de sus fines.

Artículo 67º: El patrimonio y los fondos de “LA UNIVERSIDAD” serán destinados a los fines de la misma.

Artículo 68º: “LA UNIVERSIDAD”, de acuerdo a sus posibilidades, ofrece becas y crédito para los estudiantes cuya situación económica o personal así lo requiera.

15. **CAPITULO XVI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE “LA UNIVERSIDAD” Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES**

Artículo 69°: Para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados.

Los acuerdos se adoptarán con el voto de más de la mitad de los asociados hábiles concurrentes.

En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptarán con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte

Artículo 70°: Disuelta “LA UNIVERSIDAD” y concluida la liquidación de su patrimonio, el haber neto, previa cancelación de todas las obligaciones, se donará a una asociación idéntica o con fines similares, en la forma que acuerde previamente la Asamblea General Extraordinaria de Asociados.

Artículo 71°: En todo lo que no está previsto en este Estatuto rigen, supletoriamente: el Código Civil y las Leyes pertinentes

1. **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA: De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, especialmente en el artículo 115° de la Ley Universitaria, “LA UNIVERSIDAD” confirma y ratifica su carácter de universidad privada asociativa y su naturaleza jurídica de asociación civil sin fines de lucro, inscrita el 23 de setiembre del 2011 en la Partida Electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima.

“LA UNIVERSIDAD”, en tanto universidad privada y asociación civil, declara que el artículo primero del presente Estatuto, debe ser interpretado en el sentido de que “LA UNIVERSIDAD” se rige por la Constitución Política del Perú, específicamente por las normas constitucionales referentes a las asociaciones sin fines de lucro y a las universidades, la Ley Universitaria, en lo que resulte aplicable, para las Universidades Privadas Asociativas, por el Código Civil y las demás normas generales aplicables a las asociaciones, y por la legislación peruana para las universidades privadas, en lo que resulte aplicable.

Los asociados que integran la Universidad, en ejercicio de su derecho de libre asociación, constitucional y legalmente reconocido, declaran que su Estatuto y las normas que ella apruebe para sí representan su voluntad y son las únicas normas particulares aplicables a la vida institucional.

“LA UNIVERSIDAD” es autónoma académica, económica, normativa y administrativamente. Está regida por la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, en lo que resulte aplicable a las universidades privadas asociativas, y las demás normas del Estado que le sean aplicables, por el presente Estatuto, y por sus reglamentos internos dentro de la autonomía propia de la Universidad.

El gobierno de “LA UNIVERSIDAD” radica en sus propias instancias u órganos de gobierno, definidos en estos estatutos, y se ejerce sólo por aquellas.

SEGUNDA: En el marco del artículo 18° de la Constitución Política, que reconoce la autonomía universitaria, y la libertad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria privada; con atención a su naturaleza de asociación civil, características y necesidades regulado por el Código Civil; y conforme lo establece el artículo 8° y el 122° de la Ley Universitaria, “LA UNIVERSIDAD” ha definido su propia estructura de organización, gobierno y docencia.

En ese sentido, se deja constancia que el Director General Académico es la única autoridad universitaria, con funciones análogas a lo dispuesto por la Ley Universitaria para el Rector y Vicerrector Académico, sin serlo; conforme a los requisitos exigibles para dichos cargos para las Universidades privadas asociativas que al momento de entrada en vigencia de la Ley tenían autorización de funcionamiento provisional. Asimismo, según su autonomía y libertad, “LA UNIVERSIDAD” ha adoptado su propia estructura académica.

TERCERA: La Asociación Promotora de Ingeniería Aplicada, en adelante APUIA, y los Asociados Fundadores son los promotores de “LA UNIVERSIDAD”, y se les reconoce como tal. “LA UNIVERSIDAD” declara y reconoce expresamente el derecho de los promotores de velar por los intereses de “LA UNIVERSIDAD”, y en cumplimiento de los fines de la misma, conducirla, administrando sus recursos, bienes, fondos y excedentes; asimismo, tiene el derecho de accionar ante cualquier instancia nacional o internacional, siempre resguardando el respeto de los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron, de conformidad con el presente Estatuto y la normatividad aplicable.

CUARTA: Todo trabajador de “LA UNIVERSIDAD”, sin excepción alguna, está sujeto al régimen laboral de la actividad privada.

Las instancias u órganos de gobierno, las autoridades, las direcciones, las gerencias, los docentes, el personal administrativo, los estudiantes y los graduados se sujetan a lo dispuesto en el presente estatuto.

Todos están obligados a mantener la debida reserva y confidencialidad respecto de la documentación e información que reciban en virtud de su cargo o participación en “LA UNIVERSIDAD”, así como, de las decisiones que se adopten y/o las opiniones que se emitan. Asimismo, se comprometen solemnemente a respetar los derechos, fines e intereses de “LA UNIVERSIDAD” y de los promotores.

QUINTA: “LA UNIVERSIDAD” podrá constituir un Patronato, que estará integrado por destacadas personalidades. Este grupo se reunirá y desarrollará actividades con la finalidad de promover a la institución y captar donaciones que sostengan sus proyectos de desarrollo. Sus miembros son designados por el Presidente del Consejo Directivo, quien también nombra a su Presidente.

16. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los requisitos que deben cumplir las autoridades de “LA UNIVERSIDAD” conforme a la Ley Universitaria, serán aplicables para las designaciones que se realicen con posterioridad a la culminación de la implementación progresiva de la adecuación de la Ley Universitaria, de acuerdo al Plan que deberá aprobar SUNEDU, en base a la Disposición Complementaria Transitoria Décimo Primera de la Ley Universitaria.

SEGUNDA: De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Universitaria, los docentes que no cumplan con los requisitos establecidos en el presente estatuto y las respectivas normas internas, tienen hasta 5 (cinco) años para adecuarse, contados desde el 10 de julio del 2014; de lo contrario, son considerados en la categoría que les corresponda, o concluye su vínculo contractual, según corresponda, a criterio de “LA UNIVERSIDAD”.

TERCERA: “LA UNIVERSIDAD”, a la promulgación del presente estatuto, y de conformidad a la Ley Universitaria, funciona en base a la autorización provisional de funcionamiento otorgado por CONAFU, mediante Resolución N°401-2011-CONAFU, de fecha 12 de agosto del 2011, y publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de agosto del 2011, y la Resolución N° 141-2013-CONAFU, de fecha 27 de febrero del 2013, que dispone autorización de funcionamiento de las cinco (05) carreras profesionales siguientes:

- Ingeniería Química Industrial;
- Ingeniería de la Energía;
- Ingeniería Electrónica;
- Ingeniería Mecánica;
- Ingeniería Industrial.

“LA UNIVERSIDAD” continuará funcionando sobre la base de la referida autorización hasta que SUNEDU otorgue un nuevo licenciamiento para el servicio educativo de educación superior a que se refiere la Ley Universitaria.

CUARTA: Los actuales Reglamentos y normas internas de “LA UNIVERSIDAD” seguirán vigentes, hasta que la Asamblea General de Asociados, o quien ésta disponga, apruebe las modificaciones y/o los nuevos Reglamentos y normas internas, de ser necesario.

QUINTA: La Comisión Organizadora de “LA UNIVERSIDAD” reconocida mediante Resolución N°454-2011-CONAFU, de fecha 08 de setiembre del 2011, y los responsables de carrera reconocidos por CONAFU en el marco de las normas anteriores a la vigencia de la Ley Universitaria, transferirán progresivamente sus funciones a los órganos y autoridades según el presente Estatuto, debiendo concluir este proceso antes del 31 de diciembre del 2014.

Estatuto aprobado en la sesión extraordinaria de Asamblea General de Asociados de la Universidad de Ingeniería y Tecnología realizada a los 05 días del mes de setiembre del año dos mil catorce, elevado a escritura pública con fecha 29 de abril del año dos mil quince e inscrito en el Asiento A00018 de la Partida Electrónica N° 12761862 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.